INFORME SECRETARIAL.
A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por MARIA EUGENIA AYAZO MANOTAS contra CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 30 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.
Barranquilla, 03 de marzo 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08001310501120190018 7-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA AYAZO MANOTAS
DEMANDADO	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN - PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación contra la decisión de este Despacho Judicial, decidió MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia proferida el 21 de agosto de 2020 y en su lugar CONDENAR a la demandada CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno y completo de cesantías, a razón de $149.689,4 diarios a partir del 1º de mayo de 2016 hasta el 27 de enero del año 2017, fecha a partir de la cual la suma adeudada deberá ser indexada hasta su pago efectivo, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que en primera instancia se decretaran costas a cargo de la parte demandada, se fijan las agencias en derecho a su cargo, en el equivalente a 1 SMLMV del año 2020 y que en segunda instancia se decretaran costas a cargo de la parte demandada y se fijaron las agencias en derecho a su cargo, en el equivalente a 1 SMLMV del año 2021, se ordenará que sean incluidas en la liquidación de costas, por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se dispuso MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia apelada y proferida el 21 de agosto de 2020 y en su lugar CONDENAR a la demandada CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno y completo de cesantías, a razón de $149.689,4 diarios a partir del 1º de mayo de 2016 hasta el 27 de enero del año 2017, fecha a partir de la cual la suma adeudada deberá ser indexada hasta su pago efectivo

2.-Fijar las agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la parte demandada, en el equivalente a 1 SMLMV del año 2020.

3.- Liquídense las costas por la secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la parte

demandada, en el equivalente a 1 SMLMV del año 2020. Y las costas de segunda instancia a cargo del demandante, en el equivalente 1 SMMLV del año 2021.

4.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

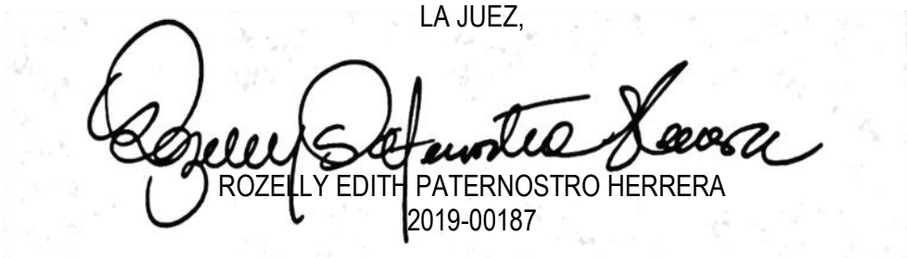

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00187